BARRANQUILLA 8 - 1 - 190532

Nº INCIDENTE 8436781 — No. de Comparendo

1. FECHA Y HORA

AÑO 2021 MES 04 DÍA 0 / 0 HORA 20

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO

VÍA PRINCIPAL 0 No. 36 VÍA SECUNDARIA 0 41B B/quilla Centro Centro

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO 0 C.C. No. DOCUMENTO 32757121 EDAD 50

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Ana Gertudis Rubio Morales

DIRECCIÓN: Barrio Galan

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE SI NO X Cual?

TELÉFONO FIJO O CELULAR: no suministra

EMAIL: no suministra DEPARTAMENTO: Atlantico MUNICIPIO: B/quilla PAÍS: colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

TIPO DOCUMENTO CC CE DE PAS TI OTRO CUAL?

NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

TELÉFONO FIJO O CELULAR

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE SI NO Cual?

EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAÍS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

RAZÓN SOCIAL

NIT DIRECCIÓN

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORDEN DE POLICÍA | X | MEDIACIÓN POLICIAL | TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO |
| REGISTRO A PERSONA | X | TRASLADO POR PROTECCIÓN | REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE |
| USO DE LA FUERZA | | SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD | INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA |
| RETIRO DEL SITIO | X | APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL | |
| INCAUTACIÓN | | APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES | INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS |

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES SI NO X Cual?

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: la señora se encuentra haciendo uso indebido del espacio publico

DESCARGOS:

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTÍCULO: 140 NUMERAL: 4 LITERAL:

6.1 MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA 0 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2 TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACIÓN DE BIENES — DESTRUCCIÓN DE BIEN — REMOCIÓN DE BIENES — AMONESTACIÓN

7. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESO VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcaldia de Barranquilla inspeccion 27

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado: Pt Nombre: Visbal Maestre Johan Placa: 071628

Unidad: Fucot Espacio Publico 123

10. DATOS DEL TESTIGO ENTREVISTADO (EN CASO DE QUE APLIQUE)

Nombre y apellidos — Teléfono Celular

Dirección

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL

FIRMA POLICÍA: Johan Visbal C.C. 1121515338 — AUTORIDAD COMPETENTE —

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: Ana Castillo C.C. 32757121

FIRMA ENTREVISTADO

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

R: 81
22010
8116129G
8119102

**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**ACTA DE AUDIENCIA**

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

| | |
|---|---|
| **NUMERO DE COMPARENDO** | **8-1-190532** |
| **FECHA DEL COMPARENDO Y HORA** | 04/05/2021 |
| **EXPEDIENTE:** | 08-001-6-2021-22010 |
| **NOMBRE DEL INFRACTOR:** | **ANA RUBIO MORALES** |
| **TIPO DE DOCUMENTO** | CEDULA DE CIUDADANIA |
| **NUMERO DE DOCUMENTO** | C.C. 32757121 |
| **LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS** | CLL 30 CRA41B |
| **COMPORTAMIENTO COMETIDO:** | Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*". |
| **DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO** | *"La señora se encuentra haciendo uso indebido del espacio publico"* |
| **DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL** | JOHAN VISBAL MAESTRE, identificado con la placa policial No. 071628 |

## I. ANTECEDENTES:

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 25 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

## II. FUNDAMENTO NORMATIVO

-Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
-El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
-El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
-La Sentencia C-211 de 2017[1].

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

**i)** Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia,

[1] Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

conforme al procedimiento señalado en la Ley. **ii)** En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, **iii)** El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. **iv)** Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

## III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "*Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...*"

De igual forma, este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

**Primero:** La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.
**Segundo:** A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
**Tercero:** Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

## IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que, el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar que se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017[2] emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía, y sin que el presunto infractor haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

---

[2] *Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.*

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*", así mismo, el artículo 63 establece: "*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del Estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que, conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) al año 2021.

Adicionalmente, se pudo constatar que, en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el articulo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (181.704)**

La Inspección, luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, el cual establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*" al señor(a) **ANA RUBIO MORALES**, identificado (a) con la **C.C. 32757121**.

**ARTICULO SEGUNDO**: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a ) **ANA RUBIO MORALES**, identificado (a) con la **C.C. 32757121**, equivalente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (181.704)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*"

**ARTÍCULO TERCERO**: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

**ARTICULO QUINTO**: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO SEXTO:** La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 24 de junio del 2021.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**MARCO TULIO MONTES CANALES**
Inspector 27 de Policía Urbana de Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva

QUILLA-21-165961
Barranquilla, 8 de julio de 2021

**Señor (a)**

**ANA RUBIO MORALES**
**BARRIO GALAN**
**Barranquilla**

**REF: Expediente No. 08-001-6-2021-22010**

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. **81190532.**

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. **81190532** dentro del expediente No 08-001-6-2021-22010.

Toda vez que, usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar la orden de comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.
Así mismo, se le informa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (4) folios.

Formalmente,

**MARCO TULIO MONTES CANALES**
Inspector 27 de Policía Urbana de Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva